



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 173 DE 2020
(29 de abril de 2020)

**POR LA CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
POR PARTE DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EN
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL 593 DEL 2020.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 593 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que constituyen fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 2º constitucional, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal efecto, ese canon indica que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los alcaldes competencias para:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que conforme a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y primera autoridad de policía, actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de

[Firma manuscrita]

inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que mediante Resolución número 0385 del 12 de marzo 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la 1753 de 2015, declaró estado de sanitaría por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo 2020.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, el Departamento de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública.

Que mediante Decreto 126 de la misma fecha, el Municipio de Chía decretó la calamidad pública en su jurisdicción, y estableció acciones de contención para el conocimiento, reducción y manejo del COVID-19.

Que el gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° de la norma mencionada dispuso: "...Para que el aislamiento preventivo garantice el Derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia los gobernadores y los alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19", permitiendo el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: "(...) Numeral 39. El funcionamiento de las (...) inspecciones de policía, así como los usuarios de estas".

Que, por lo anterior, es necesario establecer los mecanismos para la implementación de lineamientos que permitan la protección de los servidores públicos adscritos a las inspecciones de policía y la atención a las personas que requieran acceder a los servicios prestados por parte de las inspecciones de policía.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA. Se garantiza la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones a cargo de las Inspecciones de Policía que operan el Municipio de Chía, en relación con el cumplimiento de la ley 1801 de 2016, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: TURNOS DE ATENCIÓN: Las Inspecciones de Policía atenderán a todos los usuarios en los siguientes turnos:

1. Miércoles 29 de abril de 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 10-07.
2. Jueves 30 de abril de 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 10-07.
3. Lunes 4 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29.
4. Martes 5 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del municipio de Chía en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
5. Miércoles 6 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Segunda de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de casa de justicia de Mercedes de Calahorra.
6. Jueves 7 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Tercera de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 10-07.
7. Viernes 8 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 10-07.
8. Lunes 11 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Quinta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 10-07.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail: contactenos@chia.gov.co

9. Martes 12 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Sexta de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29.

10. Miércoles 13 de mayo de 2020 atenderá la Inspección Primera de Policía del municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 13 No 10-46.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19. En cumplimiento de los lineamientos del orden nacional y municipal ante la presencia de la Pandemia, COVID-19, y ante la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, es responsabilidad de las autoridades de la Alcaldía, por conducto de la Secretaría de Gobierno- Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud, dar aplicación a los requerimientos de prevención de las autoridades sanitarias en el marco de los sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo, e implementar y adoptar medidas de precaución y protección a los servidores públicos, trabajadores, contratistas de la Administración municipal y usuarios de esta jurisdicción para garantizar la salud de los empleados y usuarios de los servicios que se prestan en las Inspecciones de policía.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del presente decreto, deberán tenerse en cuenta y aplicarse armónicamente las disposiciones de las Resoluciones 380 y 385 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones y circulares que los modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉRMINOS: Se reanudan los términos a partir de la expedición este decreto con la finalidad de hacer el respectivo reparto de todas las acciones jurídicas de competencia de las Inspecciones de Policía y se fijarán audiencias a partir del 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - REMISIÓN. Por conducto de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, envíese copia del presente Decreto al Personero Municipal de Chía, a la Secretaría de Educación de Chía, a la Registraduría Nacional con sede en Chía, a la Unidad de Fiscalía local, a la coordinación del CESPZA Zipaquirá, al ICBF Zipaquirá, a la Unidad Local del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-, así como al Comando de Policía de Chía, a efectos de que dichas entidades presten su colaboración y apoyo en la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. -SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que desde la fecha de expedición y publicación del presente decreto, y hasta el 11 de mayo de 2020, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, y comuníquese la presente decisión a las inspectoras de policía, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige desde su publicación, hasta el 11 de Mayo de 2020, o cuando lo estime pertinente la administración municipal, atendiendo las medidas adicionales que puedan ser adoptadas por el Gobierno Nacional o territorial para la contención del COVID-19, deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los cuatro veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

Alcalde de Chía

Aprobó: Camilo Andrés Rodríguez Abril Director de Derechos y Resolución de Conflictos 

Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Rocío D. P.E. OAJ 

Elaboró: Jenny Andrea Rincón Lozano- Profesional Universitaria, Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos 